

AUTO FAMILIA No: 035
PROCESO: DIVORCIO – LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JAMES DAVID ARIAS OSORIO
DEMANDADA: DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO
RADICADO: 2021-00202-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada en los términos legales la demanda **VERBAL DIVORCIO – LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado de por el señor **JAMES DAVID ARIAS OSORIO**, contra la señora **DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO**, dígase que se **ADMITIRÁ** por reunir los requisitos y encontrarse satisfechas las exigencias legales sobre presentación, anexos y documentos en los términos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En este entendido, al presente proceso se le dará el trámite Verbal consagrado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Fueron aportados los documentos: registro Civil de Nacimiento de JAMES DAVID ARIAS OSORIO, registro Civil de Nacimiento de DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO, registro Civil de Matrimonio de JAMES DAVID ARIAS OSORIO y DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO, copia de la Escritura Publica 164, del 9 de abril de 2016, registro Civil De Nacimiento de la menor, LAURA SOFÍA ARIAS ZAPATA y prueba ADN paternidad, del laboratorio de Genética Médica, Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Se ha manifestado la carencia de bienes sociales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL DIVORCIO – LIQUIDACIÓN DE LA**

SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado de confianza por el señor **JAMES DAVID ARIAS OSORIO**, contra la señora **DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO**.

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite Verbal establecido en los artículos 368, siguientes Y 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: EN LOS TÉRMINOS del C.G.P o y del *Decreto 806 de 2020*, notificar a la demandada **DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO**, el auto admisorio de la demanda y correr traslado de ésta por veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fe1863edc3f911a33fd34cf281e9ec1fedc98daed01b9f833ea4133091e1ea**

Documento generado en 01/02/2022 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>